

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD.

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Septiembre seis (6) de dos mil trece (2013).

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIA ELIZABETH CARDONA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE COPACABANA Y DEVIMED S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01043 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA-

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** , la demanda promovida en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el MARIA ELIZABETH CARDONA GARCIA, NUBIA ESTELA CARDONA GARCÍA, LUIS FERNANDO CARDONA GARCÍA, CAMILO CARVAJAL CARDONA Y LEÓN FERNANDO CARVAJAL CARDONA, actuando a través de apoderado judicial, en contra el MUNICIPIO DE COPACABANA Y DEVIMED S.A..

EN CONSECUENCIA,

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO:** NOTIFÍQUESE personalmente –*artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*-; al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- 2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso primero y segundo del artículo 201 de la mencionada Ley. Dado que la parte actora ha suministrado su dirección de correo electrónico: **jeste8511@hotmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 201, se le solicita a la Secretaría que envíe a dicha dirección mensaje de datos informando de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso y que se notifiquen por estados.
- 3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se

abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ARANCEL JUDICIAL. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada antes del 15 de julio de 2013, fecha en la que entró en vigencia la Ley 1653 de 2013, no hay lugar al pago del arancel judicial.

5. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*–, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de la copia que debe quedar en el expediente a su disposición.

6. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

7. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA. Se reconoce personería al **Dr. JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ**, T.P. 166.183 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder visible en folios 18.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**